

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 324
Santiago de Cali, 19 de abril de 2022

Radicación: 76001 3103 007 2022 00090 00
Demandante: RCT LOGISTIC S.A.S
Demandado: CALPINE COLOMBIA S.A.S

Solicita el apoderado de la parte actora que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la sociedad CALPINE COLOMBIA S.A.S, presentando como título ejecutivo base de recaudo, las facturas RCTL 868, RCTL 869, RCTL 873 y RCTL 919.

Revisada la demanda para librar el respectivo mandamiento de pago, observa el despacho en el certificado de existencia y representación de la sociedad CALPINE COLOMBIA S.A.S y en el acápite de notificaciones de la demanda que, el domicilio del demandado es el municipio de Candelaria – Valle del Cauca-, además que en los títulos aportados no se indica el lugar de cumplimiento de la obligación.

El artículo 28 del Código General del Proceso, establece las reglas de competencia territorial, para el caso en concreto el numeral 3 de la citada norma, que dice:

“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”.

La parte actora en su escrito de la demanda, indica la competencia por el domicilio del demandado y la cuantía del proceso.

Como consecuencia de lo anterior y dando aplicación al inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda por carecer de competencia, ordenado remitirla con sus anexos al Juez Civil del Circuito -Reparto- de Palmira Valle, para que asuma el respectivo trámite.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda formulada por RCT LOGISTIC S.A.S contra CALPINE COLOMBIA S.A.S, por carecer este despacho de competencia territorial.

SEGUNDO: Por secretaría y a través de la oficina judicial de Palmira, remitir la presente demanda al Juzgado Civil del Circuito – Reparto- de Palmira Valle, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8708a41b313a1d5394cd344075e3440b3c5797a0946133b9db2cfd94c91fc169**

Documento generado en 19/04/2022 04:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>